



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 011223 DE 2018
03 DIC 2018

«Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018»

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 2.1.10.5.1, 2.1.10.5.2, 2.1.10.5.3 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el Decreto 1184 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

El Capítulo VII de la Ley 1122 de 2007, establece las disposiciones que se ocupan del sistema de inspección, vigilancia y control dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entendiéndose por éste al conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Mediante Resolución No. 343 de 1996 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el funcionamiento como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS".

Mediante Resolución No. 464 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud confirmó a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBÓ "AMBUQ EPSI-S-ESS" la autorización para administrar y operar el Régimen Subsidiado.

Ante la expedición del Decreto 515 de 2004 y la Resolución No. 581 de 2004, la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS", revalidó las condiciones con las cuales se le había otorgado la autorización de funcionamiento y mediante Resolución No. 360 de 2006, confirmada por la Resolución No. 849 de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió habilitarla, sujeto a la adopción y cumplimiento de un Plan de Desempeño o de Mejoramiento.

Mediante Resolución No. 388 de 2007, la Superintendencia Nacional de Salud revocó parcialmente a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-SESS", la habilitación para la operación del Régimen Subsidiado en el departamento de Caldas, por un término de tres años.

Mediante Resolución No. 997 de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud asignó a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS", los códigos ESS076 y ESSC76, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen

[Firma manuscrita]

«Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018»

Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA (hoy Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES) o quien haga sus veces y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el numeral 15 del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, confirió al SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, la función de garantizar la idoneidad de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud, a través, entre otras, de la autorización o revocatoria para el funcionamiento y habilitación de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB, o las que hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, empresas de medicina prepagada o ambulancia prepagada.

A su vez, el numeral 2° del artículo 21 Decreto 2462 de 2013, otorgó a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, la facultad de recomendar al Despacho del Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB o las que hagan sus veces, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

El numeral 2° del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 asignó a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, de la Delegada de Supervisión Institucional, la competencia para verificar los requisitos y recomendar al Superintendente Delegado la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las EAPB cualquiera que sea su naturaleza o Régimen, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

El artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto 780 de 2016 definió el Sistema Único de habilitación como *«[...] el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.»*

Mediante Decreto 682 del 18 de abril de 2018, el Gobierno Nacional sustituyó el Capítulo 3° del Título 2° de la Parte 5° del Libro 2° del Decreto 780 de 2016, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud.

El párrafo del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, introducido por el artículo 1° del Decreto 682 de 2018, determinó que: *«[...] Para las entidades que se encuentren con medida administrativa especial impuesta por la Superintendencia Nacional de Salud, la actualización del acto administrativo que autoriza su funcionamiento será en las condiciones y plazos que para el efecto establezca dicha entidad».*

En virtud del artículo 2° del Decreto 682 de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución del 2515 de 2018 (15 de junio) *"Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de habilitación de las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud y los estándares de oportunidad y acceso para la operación territorial del aseguramiento"*, en cuyo Anexo Técnico se establece el Manual de criterios y estándares para la autorización, habilitación y permanencia de las entidades

Hal

Fin

«Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018»

responsables del aseguramiento en Salud.

Así mismo el Artículo 2.5.2.2.1.1 del Decreto 780 de 2016 indico que el «Objeto. El presente Capítulo tiene como objeto actualizar y unificar las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control. Las condiciones de que trata el presente Capítulo serán exigibles para la habilitación y para la permanencia de las EPS».

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 002260 del 4 de agosto de 2016, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS", identificada con NIT 818.000.140-0, por el término de un (1) año.

Mediante las Resoluciones 002579 del 4 de agosto de 2017 y 004088 del 27 de marzo de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS". El artículo primero de la Resolución 004088 de 2018, dispuso que el término de prórroga de la medida preventiva de vigilancia especial es por seis (6) meses y mantuvo la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1184 de 2016, incorporado en el capítulo V Título 10, Parte 1, Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Conforme lo establecido en la Resolución 010089 de 2018, la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS", con corte al primer semestre de 2018, presenta:

- Incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y reglamentarios. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado, Reservas Técnicas y Régimen de Inversión de las Reservas Técnicas).
- Incumplimiento en cobertura de red de servicios de salud de alta complejidad y especialidades básicas para el régimen subsidiado.
- Ocupa el lugar trece dentro de las EPS del régimen subsidiado con mayor tasa de PQRD.
- Incumplimiento para los indicadores de Experiencia en la Atención en: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de pediatría; porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa; porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna.
- Incumplimiento para los indicadores de Gestión del Riesgo en: Tasa incidencia de sífilis congénita; porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina; porcentaje de esquemas de vacunación en niños menores de 1 año; porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años.

En consideración a lo anterior, mediante la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018, el despacho del Superintendente Nacional de Salud estableció las condiciones y plazos

Handwritten signature and initials

«Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018»

para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento otorgada a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS" mediante Resolución No. 360 de 2006, para la operación del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 3 de octubre de 2018.

El día 18 de octubre de 2018, mediante oficio NURC 1-2018-169511 el representante legal de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS", interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018.

2. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Entra el despacho a estudiar el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018, considerando como argumentos del recurso, los que se resumen a continuación:

2.1 Frente a las condiciones financieras establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018, argumenta que la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS" presentó un plan de reorganización institucional radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud antes de la entrada en vigencia del Decreto 682 de 2018 y complementado después de la vigencia de tal norma.

2.2 Consideraciones frente a las condiciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018

- Cobertura de red
- Tasa de incidencia de PQRD
- Indicadores de experiencia en la atención en tiempo promedio de espera para la asignación de cita de pediatría, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera compleja, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna.
- Indicadores de gestión del riesgo en tasa de insidencia de sífilis congénita, porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina, porcentaje de esquema de vacunación en niños menores de 1 año, porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición interpuesto por parte de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS", fue presentado dentro del término legal, teniendo en cuenta que la fecha de notificación electrónica fue el 3 de octubre de 2018.

Previo a resolver de fondo y emitir el correspondiente pronunciamiento dentro de la actuación en estudio, esta superintendencia considera pertinente precisar los siguientes conceptos:

3.1. El recurso de reposición en sede administrativa

Con el fin de analizar la procedencia del recurso de reposición en sede administrativa, es

Maly

Fina

«Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018»

necesario tener en cuenta los requisitos señalados en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

«(...) **«Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. **El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**
2. **El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.**

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”.

(...)

“ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio»*

Ally
fin

«Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018»

De esta forma, teniendo en cuenta el recurso formulado por la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS" en contra de la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018, así como los requisitos de procedencia, oportunidad y requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 para el trámite y resolución de los recursos contra los actos definitivos, se estudiará si el referido escrito procede para el caso que nos atañe.

Así las cosas, este despacho encontró lo siguiente:

1. Sobre la **procedencia del recurso**, se tiene que contra la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018 únicamente procede el recurso de reposición, tal como expresamente se consignó en su artículo octavo.
2. Sobre la **oportunidad** del recurso de reposición radicado bajo el NURC 1-2018-169511, se corrobora en el expediente que la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018, fue notificada electrónicamente el 3 de octubre de 2018 y el recurso se interpuso el día 18 de octubre del mismo año, esto es, encontrándose dentro del término de oportunidad para presentar el recurso, de 10 días hábiles que dispone la ley.
3. Sobre los **requisitos** del recurso, se advierte que el escrito de NURC 1-2018-169511 del 18 de octubre de 2018 cumple con todos los requisitos de que trata el artículo 77 del CPACA.

3.2. Pronunciamiento sobre los argumentos del recurso

3.2.1 Frente a las condiciones financieras establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018, argumenta que la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS" presentó un plan de reorganización institucional radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud antes de la entrada en vigencia del Decreto 682 de 2018 y complementado después de la vigencia de tal norma.

Las argumentaciones de la entidad vigilada se encaminan a considerar que en este caso, debe darse aplicación a la transición dispuesta en el artículo 3º del Decreto 682 de 2018, cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 3. Transición. Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, tengan en trámite la solicitud de autorización de funcionamiento o se encuentren en procesos de reorganización institucional, continuarán con el trámite en los términos inicialmente previstos. Una vez otorgada la autorización de funcionamiento, la entidad deberá cumplir las condiciones de habilitación y permanencia aquí establecidas, en los plazos dispuestos para las entidades con autorización vigente, con excepción de las condiciones financieras para los procesos de reorganización institucional establecidas en el artículo 2.1.13.9 del Capítulo 9 del Título 13 de la Parte 1 del Libro 2 del presente decreto.»

Con la finalidad de resolver el recurso de reposición interpuesto por la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS", mediante memorando interno radicado con NURC 3-2018-018617 del 9 de noviembre de 2018, la Oficina Asesora Jurídica de esta superintendencia, solicitó a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, apoyo técnico sobre los argumentos de carácter técnico que ataca el recurrente.

«Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018»

En respuesta, mediante memorando identificado con NURC 3-2018-019512 del 23 de noviembre de 2018, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional remitió el concepto técnico solicitado, pronunciándose en los siguientes términos:

«De acuerdo con la solicitud referente al pronunciamiento técnico por parte de esta delegada, con relación al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 010089 del 2 de octubre de 2018 de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EPS AMBUQ ESS, "*..por la cual se establecen las condiciones y plazos para realizar la actualización de la Autorización de Funcionamiento...*", a continuación se informa:

Para el primer argumento el cual describe: " *...La ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ EPS AMBUQ ESS manifiesta en el escrito del recurso que la Delegada de Supervisión institucional no emitió pronunciamiento alguno frente al Plan de Reorganización Institucional - Creación de Nueva entidad que fue presentado por esa EPS ante esta Superintendencia, se informa que la entidad presento Plan de Reorganización Institucional a través del NURC 1-2017-205240 del 26 de diciembre de 2017, el cual fue resuelto a través de la Resolución 4136 de 2018 donde se niega la aprobación.*

Posteriormente, la entidad vuelve a realizar solicitud de Plan de Reorganización Institucional, creación de nueva entidad, a través del NURC 1-2018-157753 del 28 de septiembre de 2018, al cual realizo alcance de la información a través del NURC 1-2018-166025 del 12 de octubre de 2018, este tramite se encuentra en análisis por parte de la Delegada de Supervisión Institucional y Delegada de Supervisión de Riesgos a la cual se realizo traslado a través del NURC 3-2018-017310 del 22 de octubre de 2018.»

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 682 de 2018 ya citado, las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 682 de 2018, tuvieran en trámite solicitud de autorización de funcionamiento o procesos de reorganización institucional, continuarán con el trámite en los términos inicialmente previstos y una vez otorgada la autorización de funcionamiento, la entidad deberá cumplir las condiciones de habilitación y permanencia establecidas, en los plazos dispuestos para las entidades con autorización vigente.

Ahora bien, el Decreto 682 de 2018, "Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud", fue publicado en el Diario Oficial No. 50.568 de 18 de abril de 2018, de manera que en aplicación de lo consagrado en su artículo 4, correspondiente a vigencia y derogatorias, fue ese día en el que entró en vigencia.

Acogiendo la información suministrada por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, se tiene que la primera solicitud de Plan de Reorganización Institucional presentada por la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS" y radicada ante esta entidad con NURC 1-2017-205240 del 26 de diciembre de 2017, fue resuelta de manera negativa a través de la Resolución 4136 de 27 de marzo de 2018. Este acto administrativo se notificó de manera electrónica el 27 de marzo de 2018, entendiéndose surtida dicha notificación el día 28 de marzo de la misma anualidad.

Posteriormente, la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS" presentó un nuevo Plan de Reorganización Institucional - creación de nueva

[Handwritten signature]
Hina

«Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018»

entidad, radicado en esta superintendencia con NURC 1-2018-157753 del 28 de septiembre de 2018, al cual dio alcance con NURC 1-2018-166025 del 12 de octubre de 2018, trámite que actualmente se encuentra en análisis por parte de la Delegada de Supervisión Institucional y Delegada de Supervisión de Riesgos.

Bajo este panorama es dable concluir que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 682 de 2018, esto es el 18 de abril de 2018, la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS", no se encontraba en trámite o proceso de reorganización institucional, tal como lo pretende hacer ver en el recurso interpuesto.

Por consiguiente, el argumento de impugnación no está llamado a prosperar.

3.2.2 Consideraciones frente a las condiciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018:

- Cobertura de red
- Tasa de incidencia de PQRD
- Indicadores de experiencia en la atención en tiempo promedio de espera para la asignación de cita de pediatría, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera compleja, porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna.
- Indicadores de gestión del riesgo en tasa de insidencia de sífilis congénita, porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina, porcentaje de esquema de vacunación en niños menores de 1 año, porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años.

Para abordar el argumento expuesto por la entidad vigilada es preciso señalar que el fundamento de la competencia ejercida por la Superintendencia Nacional de Salud en el acto administrativo impugnado, es el Decreto 682 de 2018, concretamente el parágrafo del artículo 2.5.2.3.2.7.

Recuérdese que la función de los párrafos es la de plantear excepciones a las reglas generales previstas en el mismo artículo, de manera que en el artículo 2.5.2.3.2.7 se establece como regla para casos frecuentes u ordinarios, que la autorización de funcionamiento de las EPS, en general, debe ser actualizada por la SNS en el plazo de tres meses. Como excepción el parágrafo señala que la actualización del acto de autorización de las EPS con medida administrativa especial, la actualización del acto administrativo de funcionamiento, lo realizará la Superintendencia Nacional de Salud **bajo las condiciones y plazos que ella misma establezca**, esto es, de manera discrecional.

Así las cosas, las condiciones establecidas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 010089 de 2 de octubre de 2018, que controvierte el impugnante, obedecen a la discrecionalidad con que cuenta la Superintendencia Nacional de Salud para establecer las condiciones que considera necesarias para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento, en este caso a la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS". Y si bien las mismas pueden ser similares a las condiciones de habilitación, a las condiciones de autorización, a las de permanencia e incluso a los indicadores objeto de seguimiento de la medida de vigilancia especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, no corresponden ni a una ni a otra hipótesis, pues se reitera, su fuente es la facultad discrecional otorgada por la ley a este órgano de control, en el parágrafo del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 682 de 2018.

Ude

Rina

«Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018»

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, "*en la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa*", es decir, la discrecionalidad administrativa está sometida a criterios de finalidad y proporcionalidad. Lo dicho hasta aquí significa para el caso que el ejercicio de la discrecionalidad administrativa en los elementos de condiciones y plazos se haya sujeta a los fines de la norma que le sirve de atribución fijados en el Decreto 682 de 2018.

En concreto, el tipo de discrecionalidad de la que goza la SNS en virtud del párrafo del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 se sustenta en valoraciones -motivaciones- técnicas, esto es, aquellas derivadas de la experticia y el conocimiento específico que solamente tiene la SNS respecto -en este caso- a las medidas administrativas especiales que pesan sobre algunas EPS. (Sobre valoraciones técnicas en los actos administrativos, ver Tomás Ramón Fernández, "la discrecionalidad técnica: un viejo fantasma que se desvanece", en Revista de Administración Pública núm 196, Madrid, CEPC, 2015, págs. 211-227).

Por lo anterior, respecto de los argumentos que pretenden debatir las condiciones de actualización de la autorización de funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS", en consideración a que las mismas obedecen al ejercicio de la facultad discrecional de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual se sustenta en las motivaciones técnicas derivadas de la experticia que este órgano de control tiene respecto de la situación de la entidad vigilada, y los seguimientos efectuados a la medida preventiva de vigilancia especial, el despacho considera que los argumentos de impugnación no están llamados a prosperar.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta instancia concluye que la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018 debe mantenerse inalterada en todas sus partes y en consecuencia no hay lugar a aclarar, modificar o reponer el acto administrativo impugnado, según lo solicitado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONFIRMAR la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018, "Por la cual se establecen las condiciones y plazos para realizar la actualización de la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 360 de 2006 a la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS"**, identificada con NIT 818.000.140-0, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, a la **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ "AMBUQ EPS-S-ESS"**, identificada con NIT 818.000.140-0, a través de su representante legal o a quien haga sus veces a la cuenta de correo electrónico gerenciageneral@ambuq.org.co, teniendo en cuenta que la vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, o a la dirección que obre dentro del expediente Carrera 51 No. 79-34 Oficina 207 Edificio Executive Trade Center de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, o la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Waly
Rina

«Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 010089 del 2 de octubre de 2018»

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

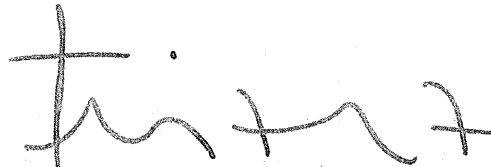
ARTÍCULO 3. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

03 DIC 2018

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Judy Jaimes Pedraza
Revisó: Paola Andrea Rincón Cruz – Coordinadora Grupo de Segunda Instancia
Revisó y Aprobó: María Andrea Godoy Casadiego - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



CP.